DICTAMEN N° 034/
Ref.: Expte. N° E2-2018-64-E

A LA SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION:

El Sr. Oscar Alfredo Villalba, D.N.I. Nº 16.279.274 dedujo a fs. 01/02 recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio contra la Resolución Nº 5536/17 del Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (In.S.S.Se.P) dictada a fs. 23 de autos, que hizo lugar al pago de la Bonificación por Riesgo Visual en un porcentaje del 35% de acuerdo a la escala vigente.

Luego por Resolución Nº 4628/18, del Directorio del In.S.S.Se.P. se modificó la Resolución Nº 3351/18, se hizo lugar parcialmente al recurso de revocatoria deducido por el recurrente y se elevaron las actuaciones al Poder Ejecutivo, para la decisión del recurso jerárquico.

Para el tratamiento del recurso jerárquico instaurado en autos corresponde señalar que el planteamiento recursivo fue interpuesto contra una entidad autárquica del Estado Provincial y conforme reiterado criterio de la Asesoría General de Gobierno, se destaca que el control del Poder Ejecutivo sobre los entes autárquicos de acuerdo a la doctrina sustentada por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco en los autos: " MARTINEZ LOVEY MANUELA c/PROVINCIA DEL CHACO e I.P.D.U.V. de la Provincia s/ Demanda Contencioso Administrativa", Expte. Nº 18.343/81, se halla limitado a los supuestos de legitimidad, por lo que en base a ello sólo puede confirmar o revocar el acto sometido a su fiscalización, pero no modificarlo, revocarlo o sustituirlo. (Conf. Dromi, José R.-Derecho Administrativo –T.I pag. 424 y sig. , señala : "... el control de legitimidad tiene por objeto , hacer respetar la legalidad asegurando que los actos de los entes autárquicos armonicen con el derecho objetivo...").

El alcance del control de legitimidad es amplio, procede cuando vulnera una ley, en los supuestos de indebida aplicación de la ley, cuando se lesiona un derecho adquirido o cuando se incurre en desviación de poder.

De la lectura del expediente surge que el Organismo Previsional autorizó por Resolución Nº 5536/17 el pago de la Bonificación Por Riesgo Visual en un porcentaje del 35% al señor Oscar Alfredo Villalba, agente comprendido en la Ley 1370-H (antes Ley 5496).

En sus agravios el recurrente cuestionó ese porcentaje pretendiendo el reconocimiento del 80% de dicha bonificación.

Consideró el quejoso que el no reconocimiento del porcentaje que por derecho le corresponde vulneró sus derechos fundamentales como ser el Derecho de Propiedad (Art. 17 de la C.N.); Derecho de Igualdad (Art. 16 C.N.) entre otros enunciados y concluyó diciendo que la conducta es arbitraria y ajena a los postulados del Art. 28 de la C.N.

Analizadas y valoradas las pruebas colectadas en estos autos y en el marco de la normativa legal vigente se observa que el Centro de Procesamiento Informático informó a fs. 11/12 la cantidad de ingresos del recurrente a los sistemas informáticos, los que en el año 2.017 totalizan la cantidad de 166.

COPIA DIGITAL

Así las cosas, corresponde inicialmente hacer referencia al marco normativo aplicable y en tal sentido el Directorio del In.S.S.Se.P. dictó la Resolución Nº 335/91 que dice: " *La bonificación por riesgo visual es un beneficio que se otorga por el cumplimento de una función específica, esto significa que la misma queda sin efecto cuando el agente deja de cumplir dicha función* " y el Artículo 2 agrega : " *Dado que el hecho generador del riesgo es la cantidad de tiempo que cada agente permanece trabajando en las terminales de video, se establecen tres estrato de riesgo ...*"

Posteriormente el Organismo Previsional por Resolución Nº 323/91, modificada por Resolución del Directorio Nº 2201/10 fijó los porcentajes aplicables, de acuerdo a la cantidad de tiempo diario que cada agente presta sus servicios frente a las terminales de computación en el siguiente orden a) agentes con afectación esporádica : 35%; b) agentes con afectación de por lo menos 3 horas diarias : 60%; c) agentes con afectación permanente (toda la jornada) 80%.

De ello se sigue que la cantidad de horas que prestan servicios los agentes BOCEP; conforme a las leyes de aplicación al presente (5495 y 5496), resultan determinantes para el otorgamiento del porcentaje que cabe asignarles.

En el caso que nos ocupa, resulta relevante el informe brindado por el Centro de Procesamiento Informático que determinó el proporcional de horario de trabajo prestado por el señor Oscar Alfredo Villalba y en consecuencia el porcentaje que le corresponde asignar es del (60%).

Siguiendo dicho razonamiento lo decidido por el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos sobre el tema en cuestión contiene fundamentos que no autorizan su descalificación como acto administrativo regular, por lo que considera esta instancia que la vía jerárquica intentada debe rechazarse, más aún cuando no se advierten vicios invalidantes ni tampoco media una decisiva carencia de fundamentación.

Por todo lo expuesto, esta Asesoría General de Gobierno aconseja rechazar el recurso jerárquico interpuesto subsidiariamente, dictándose el correspondiente Decreto cuyo proyecto se acompaña.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

0 1 FEB. 2019

LEILA M. VARELA
ABOGADA ASESORA
ASESORIA GRAL. DE GOBIERNO

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL